

## Anuncios oficiales

### COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 6 de agosto de 1938

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

#### DIVISAS PROCEDENTES DE EXPORTACIONES

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| Francos .....              | 23,80  |
| Libras .....               | 42,45  |
| Dólares .....              | 8,58   |
| Liras .....                | 45,15  |
| Francos suizos .....       | 196,35 |
| Reichsmark .....           | 3,45   |
| Belgas .....               | 144,70 |
| Florines .....             | 4,72   |
| Escudos .....              | 38,66  |
| Peso de moneda legal ..... | 2,25   |
| Coronas checas .....       | 30,—   |
| Coronas suecas .....       | 2,19   |
| Coronas noruegas .....     | 2,14   |
| Coronas danesas .....      | 1,90   |

#### DIVISAS LIBRES IMPORTADAS VOLUNTARIA Y DEFINITIVAMENTE

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| Francos .....           | 29,75  |
| Libras .....            | 53,05  |
| Dólares .....           | 10,72  |
| Francos suizos .....    | 245,40 |
| Escudos .....           | 48,25  |
| Peso moneda legal ..... | 2,80   |

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

#### Juntas Administrativas

Por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de la provincia de Valladolid, en sesión celebrada en veintidós de marzo próximo pasado, a fin de ver y fallar el expediente administrativo número 25/338, de esta Delegación de Hacienda, instruido por supuesta falta de defraudación a la Renta de Aduanas, a virtud de acta de aprehensión incoada por el Resguardo de Carabineros, se dictó el siguiente fallo:

“Primero. Que los hechos denunciados y sometidos al conocimiento de la Junta, constituyen la falta de defraudación a la Renta de Aduanas que determina el inciso 1.º del artículo 3.º en relación con el artículo 12. de la vigente Ley penal y procesal en materia de contrabando y defraudación de 14 de enero de 1929.

Segundo. Que son responsables

de tal falta, en concepto de autores. “La Bolsa del Relojero”, de San Sebastián, y don Hércules Estieri, cuyo paradero actual se desconoce, estimándose la circunstancia atenuante 4.ª del artículo 16 para ambos inculpados, y las agravantes 8.ª y 10.ª, respectivamente, para “La Bolsa del Relojero”, y don Hércules Estieri, del artículo 17, de citada Ley penal y procesal; no apreciándose culpabilidad sancionable alguna, por tener el carácter de encubridores, a los denunciados don Ramiro Cepa Alejandro, don Enrique Esteban-Arnal, y a la señora viuda de López, industriales y vecinos de esta capital.

Tercero. Que, teniendo en cuenta las circunstancias modificativas de responsabilidad apreciadas, procede imponer, y se impone, a los citados “La Bolsa del Relojero” y a don Hércules Estieri, la multa que determina el artículo 57 de la Ley en su grado mínimo, o sea, el triple de los derechos defraudados por los relojes aprehendidos, y siendo éstos de pesetas 266,40, la cantidad resultante como penalidad es la de 799,20 pesetas, que los interesados habrán de ingresar en el Tesoro, por partes iguales de 399,60 pesetas, dentro del plazo reglamentario de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del presente fallo, mas la aplicación de la pena subsidiaria de arresto o prisión que señala el artículo 27 de la Ley para caso de insolvencia, y

Cuarto. Que la Junta declara haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores”.

Lo que se hace público por medio de la presente notificación, para conocimiento del inculpadado don Hércules Estieri, cuyo paradero se ignora, haciéndole saber que contra dicho fallo puede interponer recurso ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo provincial, dentro de los tres meses siguientes al día de esta notificación, o bien solicitar la condonación de la multa impuesta, en el de quince días, previa renuncia expresa a utilizar mencionado recurso.

Valladolid, 3 de junio de 1938.—  
II Año Triunfal.— El Presidente,  
P. I. (ilegible).

## Anuncios particulares

### COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

CERTIFICO: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de la entidad JUAN MARTIN, S. A. FARMACEUTICA, de Madrid, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquella comprendida en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 26 Julio 1938.—  
III Año Triunfal.—Luis Arellano.  
Rubricado.”

Dios guarde a V. muchos años.  
Burgos, 3 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

### COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

CERTIFICO: Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

“Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de DON MANUEL RIPOLES MOYA, de Morella (Castellón), se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos, por estar aquél comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Vitoria, 26 julio 1938.—  
III Año Triunfal.—Luis Arellano.  
Rubricado.”

Dios guarde a V. muchos años.  
Burgos, 1 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

**COMISION CENTRAL ADMINIS-  
TRADORA DE BIENES INCAUTA-  
DOS POR EL ESTADO**

Don Cruz Usatorre Gracia, Secretario de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado.

**CERTIFICO:** Que por el Ministerio de Justicia se dice a esta Comisión Central lo siguiente:

"Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre liberación de los créditos de don Juan José Acha y Barañano, dueño de la casa comercial MANUEL ACHA, de Amurrio, se acuerda, de conformidad con lo informado por esa Comisión, dejar sin efecto la intervención de dichos créditos por estar aquél comprendido en el apartado b) del artículo 4.º de la Orden de 3 de mayo de 1937. Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Victoria, 6 julio 1938.—II Año Triunfal.—Luis Arellano. Rubricado."

Dios guarde a V. muchos años.  
Burgos, 3 de agosto de 1938.—  
III Año Triunfal.—Cruz Usatorre.

**COMPANIA DEL CANAL DE CAS-  
TILLA EN LIQUIDACION**

Se convoca a los señores accionistas a Junta General extraordinaria, que se celebrará en los locales de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Guipúzcoa (Fuenterrabia, 23, 2.º, San Sebastián), el día 6 de septiembre del año en curso, a las once, para tratar acerca de lo siguiente:

A.—Designación de domicilio provisional de la Compañía.

B.—Provisión de los cargos de Director y vocales de la Junta de Gobierno, vacantes por fallecimiento de quienes los desempeñaban.

C.—Delegación de atribuciones en favor de la Junta de Gobierno y de los Directores y, en su caso, ratificación de las anteriormente conferidas.

D.—Nombramiento de Secretario.

E.—Examen de los progresos de la liquidación y adopción de acuerdos que se juzguen convenientes al interés común.

Podrán concurrir los accionistas a quienes la disposición del artícu-

lo 46 de los Estatutos otorga esta facultad.

San Sebastián, 28 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Director-Liquidador, El Duque de Sotomayor.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**EDICTOS Y REQUISITORIAS**

**R I A Z A**

Don Félix Sávir Martín, Juez de Primera Instancia accidentalmente de Riaza y su partido.

**HAGO SABER:** Que en este Juzgado se sigue demanda de tercera de dominio a instancia del Procurador don Vicente Esteban Aranguer, en nombre de doña Natividad Gil Muncio, mayor de edad, viuda y vecina de Segovia, contra doña Paz Bayón y del Río y los herederos de don Pedro Muncio Rodríguez, como ejecutante y ejecutados, respectivamente, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por dicha señora Bayón, contra los expresados herederos, sobre reclamación de veintiséis mil quinientos treinta y ocho pesetas treinta y dos céntimos, para que se declare ser de la propiedad de la tercerista doña Natividad Gil una ganadería lanar embargada como perteneciente a dichos demandados ejecutados; habiéndose dictado providencia con esta fecha, acordando, conforme a lo dispuesto en el artículo 522 de la ley de Enjuiciamiento civil, conceder un nuevo plazo de cuatro días a los que se crean con derecho a la herencia de dicho señor Muncio, para que puedan personarse en forma en dichos autos de tercera, apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Riaza a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Felix Sanz El Secretario, Saturnino Rodríguez.

**TELDE**

Don Evaristo Mouzo Vázquez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, al penado en la causa de este Juzgado núm. 19 de 1935, por alla-

amiento de morada, Antonio Ruiz Peña, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Juan y de María de los Angeles, casado, jornalero, de buena conducta, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL del ESTADO, comparezca ante este Juzgado, a objeto de ingresar en prisión a cumplir la pena que se le impusiera en la ejecutoria recaída en dicha causa, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el mayor perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado del indicado penado.

Dado en Telde a 23 de julio de 1938.—III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Evaristo Mouzo.—El Secretario, Narciso Repes.

**G I J O N**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del distrito de Occidente de Gijón, en proveído de esta fecha dictado en autos sobre diligencias preparatorias de ejecución, promovidas por el Procurador don Fernando Castro, en nombre del Banco Español de Crédito, contra don Ignacio Vilarias Fernández, vecino de esta villa, hoy en ignorado paradero, por la presente se cita a dicho don Ignacio Vilarias Fernández, para que el día 10 de agosto próximo y hora de las once de su mañana, comparezca en el Colegio de Corredores de Comercio de esta población, a fin de asistir a la comprobación con su Registro, de la póliza de crédito que en su nombre fué suscrita, con intervención del Corredor de Comercio don Minervino Menéndez, hoy fallecido, a favor de dicha entidad bancaria, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Gijón, 28 de julio de 1938.—  
III Año Triunfal.—El Juez de Primera Instancia, Rufino Sánchez.